

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

0 8 8

(1 6 MAR 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BELLA VISTA" RNSC 027-23

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BELLA VISTA" RNSC 027-23

de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20234600006752 del 30/01/2023, el señor **JORGE ENRIQUE MARTINEZ HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.261.073 y la señora **FANNY CAPERA LUNA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.248.592, remitieron la documentación, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**BELLA VISTA**", a favor del predio denominado "**Lote Bella Vista**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **540-8816**, con una extensión superficial de doscientas noventa y nueve hectáreas con nueve mil seiscientos sesenta y dos metros cuadrados (**299 Ha 9.662 m²**), ubicado en la vereda Paso Ganado, del municipio de Puerto Carreño, del departamento de Vichada, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 28 de enero de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño, verificada en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 28 de febrero de 2023, sin evidenciar anotaciones adicionales.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud y derecho de Dominio

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Tradición y Libertad aportado, la actual solicitud es elevada por el señor **JORGE ENRIQUE MARTINEZ HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.261.073 y la señora **FANNY CAPERA LUNA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.248.592.

Con la finalidad de corroborar el derecho de dominio de los solicitantes, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio objeto de registro. En el marco de dicho análisis, se evidenciaron las siguientes situaciones:

ANOTACIÓN: Nro. 003 Fecha: 13-02-2015 Radicación: 2015-540-6-144

Doc.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 8865 DEL 23-09-2014 INCODER DE PUERTO CARREÑO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACIÓN: LIMITACIÓN AL DOMINIO: 0300 LIMITACIÓN AL DOMINIO 2) DENTRO DE LOS CINCO AÑOS SIGUIENTES A LA ADJUDICACIÓN, ESTE PREDIO SOLO PUEDE SER GRAVADO CON HIPOTECA PARA GARANTIZAR OBLIGACIONES DERIVADAS DE CRÉDITOS AGROPECUARIOS. (ARTÍCULO 73 LEY 160 DE 1.994 E INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA N° 01-29 DEL 08-06-2.001 DE SUPERNOTARIADO Y REGISTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INCODER DIRECCION TERRITORIAL VICHADA

A: CAPERA LUNA FANNY CC# 21248592 X

A: MARTINEZ HERRERA JORGE ENRIQUE CC# 18261073 X

En este sentido, se entiende que no hay un cumplimiento total por parte del solicitante de lo estipulado en el numeral 7 del artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario Sector Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible:

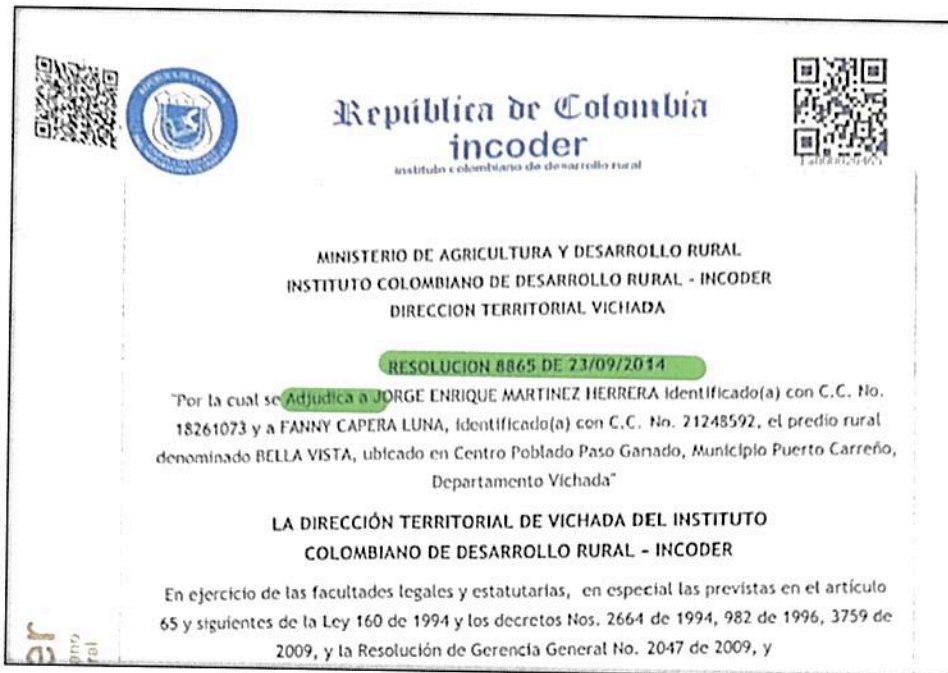
ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

7. Manifestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble.

Con respecto a lo anterior, es importante indicar que en el marco de dicho análisis, donde se evidencia la anotación en el Certificado de Tradición del predio objeto de registro, los solicitantes del trámite aportaron copia del siguiente documento:

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BELLA VISTA" RNSC 027-23

1. Copia de la Resolución Administrativa No. 8865 del 23-09-2014 INCODER DE PUERTO CARREÑO, donde se logró evaluar la posesión real y efectiva, respecto a la ANOTACION: Nro. 3 donde indica: **LIMITACIÓN AL DOMINIO: 0300 LIMITACIÓN AL DOMINIO 2) DENTRO DE LOS CINCO AÑOS SIGUIENTES A LA ADJUDICACIÓN, ESTE PREDIO SOLO PUEDE SER GRAVADO CON HIPOTECA PARA GARANTIZAR OBLIGACIONES DERIVADAS DE CRÉDITOS AGROPECUARIOS. (ARTÍCULO 73 LEY 160 DE 1.994 E INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA N° 01-29 DEL 08-06-2.001 DE SUPERNOTARIADO Y REGISTRO)**, como se evidencia a continuación:



CONSIDERANDO:

Que los señores JORGE ENRIQUE MARTINEZ HERRERA, FANNY CAPERA LUNA, identificados con cédulas de ciudadanía números 18261073, 21248592 respectivamente, el día 30 de Marzo de 2005 presentaron solicitud de adjudicación del predio denominado BELLA VISTA, ubicado en el Centro Poblado Paso Ganado, Municipio Puerto Carreño, Departamento Vichada. Revisada la solicitud y verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos, la Dirección Territorial de VICHADA, profirió el auto de aceptación No.20143107652 de fecha 14 de Julio de 2014 y conformó el expediente No.899000100872014.

El día 06 de Agosto de 2014, se llevó a cabo la diligencia de inspección ocular de la cual se levantó el Acta correspondiente, visible a folio(s) 220-227 del expediente arriba citado, en la cual consta que la explotación económica del predio solicitado en adjudicación esta representada en Agrícola (Cultivo 1(0.2500) cero hectáreas y dos mil quinientos metros cuadrados equivalente a 0.08%, Cultivo 2(0.2500) cero hectáreas y dos mil quinientos metros cuadrados equivalente a 0.08%, Otros(0.5000) cero hectáreas y cinco mil metros cuadrados equivalente a 0.17%), Ganadera (Carne(297.5000) doscientos noventa y siete hectáreas y cinco mil metros cuadrados equivalente a 99.18%), Especies Menores (Mixta(0.5000) cero hectáreas y

F28-PM-TB-06

Hoja de seguridad exclusiva del Incoder, suministrada por la U.C. 32 C. - No tiene costo para el usuario

Con lo anterior dando cumplimiento con lo estipulado en el numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, relacionado con la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble objeto del registro.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BELLA VISTA" RNSC 027-23

II. Área objeto de la solicitud.

Que, una vez revisado el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **JORGE ENRIQUE MARTINEZ HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.261.073 y la señora **FANNY CAPERA LUNA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.248.592, se indicó como área total a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**BELLA VISTA**", favor del predio denominado "**Lote Bella Vista**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **540-8816**, será un área de extensión superficial de doscientos noventa y nueve hectáreas con nueve mil seiscientos sesenta y dos metros cuadrados (**299 Ha 9.662 m²**).

Es importante mencionar que, al revisar la Sección "Cabida y Linderos" del Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 28 de enero de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño y verificada la información en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 28 de febrero de 2023, se describen los linderos del predio a registrar, cumpliendo con lo estipulado en el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, como se observa a continuación:

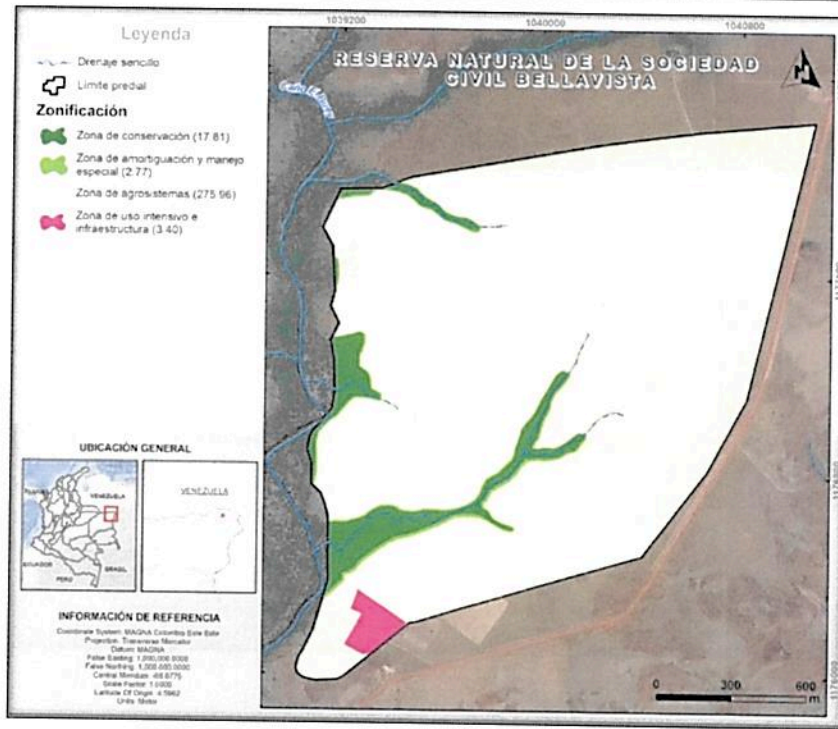
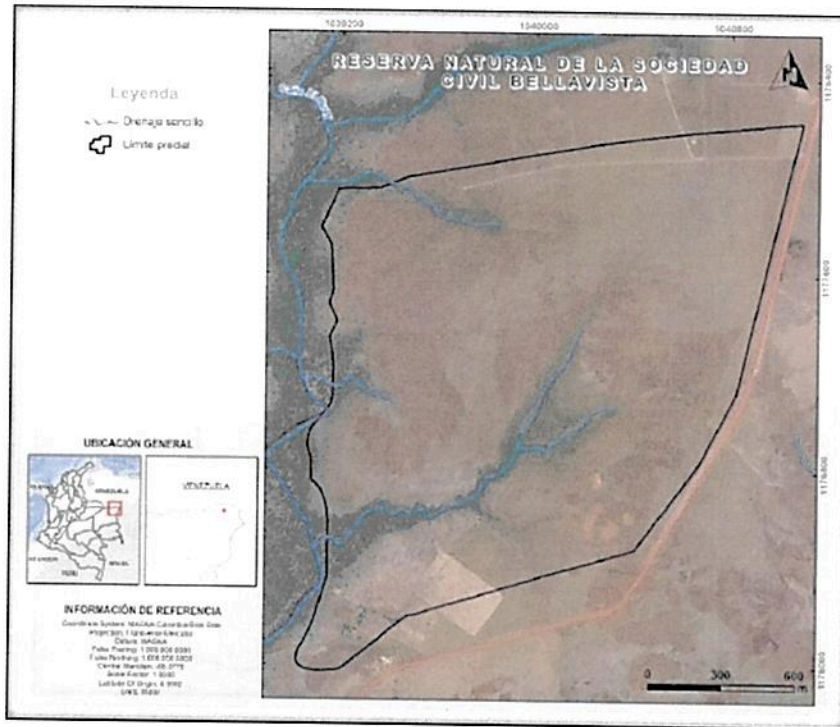
	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO CARREÑO CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA	
	Certificado generado con el Pin No: 230128192171149715 Pagina 1 TURNO: 2023-540-1464	Nro Matrícula: 540-8816
Impreso el 28 de Enero de 2023 a las 07:53:05 AM "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"		
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página		
CIRCULO REGISTRAL: 540 - PUERTO CARREÑO DEPTO: VICHADA MUNICIPIO: PUERTO CARREÑO VEREDA: PASO GANADO FECHA APERTURA: 16-02-2015 RADICACION: 2015-540-6-144 CON: RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE: 23-09-2014 CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION NUPRE: ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO		

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS]
 ARTICULO 8 PARAGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012. PREDIO DENOMINADO BELLA VISTA UBICADO EN EL CENTRO POBLADO PASO GANADO, MUNICIPIO PUERTO CARREÑO, DEPARTAMENTO VICHADA, CON UNA EXTENSION DE (299.9662) HECTAREAS Y NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS DEL PUNTO DE PARTIDA NUMERO 1 SE CONTINUA EN DIRECCION SURESTE, SIGUIENDO LA COLINDANCIA CON LUIS PEROZA EN UNA DISTANCIA DE 1910.67 METROS; HASTA ENCONTRAR EL PUNTO NUMERO 3 DE COORDENADAS PLANAS ORIGEN ESTE-ESTE X=1041089.15 M.E. Y Y=1178215.41 M.N., UBICADO DONDE CONVERGEN LAS COLINDANCIAS ENTRE LUIS PEROZA Y VIA PUBLICA ESTE DEL PUNTO NUMERO 3 SE CONTINUA EN DIRECCION SUROESTE, SIGUIENDO LA COLINDANCIA CON VIA PUBLICA EN UNA DISTANCIA DE 1336.35 METROS; HASTA ENCONTRAR EL PUNTO NUMERO 5 DE COORDENADAS PLANAS ORIGEN ESTE-ESTE X=1040410.97 M.E. Y Y=1176480.17 M.N., UBICADO DONDE CONVERGEN LAS COLINDANCIAS ENTRE VIA PUBLICA Y JOSE ANTONIO SANABRIA SUR; DEL PUNTO NUMERO 5 SE CONTINUA EN DIRECCION NOROESTE, SIGUIENDO LA COLINDANCIA CON JOSE ANTONIO SANABRIA EN UNA DISTANCIA DE 1306.34 METROS; HASTA ENCONTRAR EL PUNTO NUMERO 7 DE COORDENADAS PLANAS ORIGEN ESTE-ESTE X=1039221.47 M.E. Y Y=1175990.79 M.N., UBICADO DONDE CONVERGEN LAS COLINDANCIAS JOSE ANTONIO SANABRIA Y CAÑO EL BUEY OESTE; DEL PUNTO NUMERO 7 SE CONTINUA EN DIRECCION NORESTE, SIGUIENDO LA COLINDANCIA CON CAÑO EL BUEY EN UNA DISTANCIA DE 2259.20 METROS; HASTA ENCONTRAR EL PUNTO NUMERO 1 DE COORDENADAS PLANAS CONOCIDAS Y ENCIERRA NUEVE HECTAREAS Y NUEVE MIT SEISCIENTOS SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS, ZONA RELATIVAMENTE HOMOGENEA ZRH NO 8. CABANAS 3 (RANGO UAF 956-1294 HAS. RES. 041/96), SEGUN EL PLANO NO 0136177899001 QUE HACE PARTE DE LA PRESENTE RESOLUCION, ESTE PREDIO ESTA UBICADO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS TECNICOS:
 PROPIETARIO: JORGE ENRIQUE MARTINEZ HERRERA DEPARTAMENTO: DEPARTAMENTO DEL VICHADA MUNICIPIO: PUERTO CARREÑO VEREDA: PASO GANADO AREA TOTAL A TITULAR: 299 HAS + 9.662 M2 FECHA: ABRIL DE 2014 NUMERO DE PLANO: 0136177899001 PUNTO DE PARTIDA: SE TOMA COMO TAL EL PUNTO NUMERO 1 DE COORDENADAS PLANAS ORIGEN ESTE-ESTE X=1039201.72 M.E. Y Y=1177959.04 M.N., UBICADO EN EL SITIO DONDE CONCURREN LAS COLINDANCIAS ENTRE CAÑO EL BUEY Y LUIS PEROZA COLINDA

Luego de verificar la información cartográfica del mapa de zonificación, remitido, se evidenciaron las siguientes situaciones:

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BELLA VISTA" RNSC 027-23

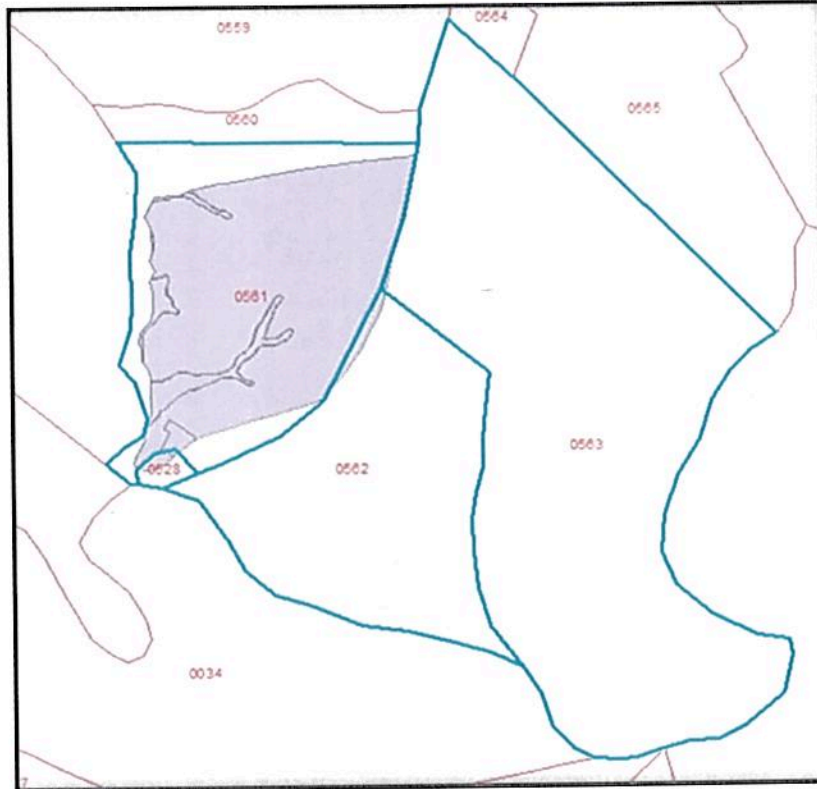
- Se allegó información cartográfica en formato shape y .pdf de la reserva, presenta fuente de información de IGAC, se verificó con la capa de IGAC, y se logró determinar que, es coincidente con la malla predial del Geo Portal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC del departamento de Vichada, tal como se muestra a continuación:



- Al efectuar la georeferenciación de la zonificación aportada, se observa que se encuentra en cuatro predios, identificados con código catastral No. 990010001000000010561000000000, 990010001000000010562000000000, 990010001000000010563000000000 y 990010001000000010528000000000. En su mayor extensión está en el predio con código 990010001000000010561000000000, como se evidencia a continuación:

R

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BELLA VISTA" RNSC 027-23



- Se efectúa consulta en Colombia en mapas, de la cedula catastral del predio objeto del registro, como se evidencia a continuación:

COLOMBIA EN MAPAS Inicio Plataforma Colóccese su opinión

Consulta Catastral

Número predial: 990010001000000010561000000000
Número predial (anterior): 99001000100010561000
Municipio: Puerto Carreño, Vichada
Dirección: BELLAVISTA VDA LA LIBERTAD
Área del terreno: 4000000 m²
Área de construcción: 0 m²
Destino económica: HABITACIONAL
Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2022

- En la georreferenciación del mapa allegado por el usuario, se observa que tiene un área total de 302 ha con 0228 m², sin embargo al digitalizarlo el área es de 386 Ha 5062 m²; por lo anterior y con el propósito de tener exactitud en el área que se requiere registrar, es necesario que el usuario allegue en formato shape o el dwg de la zonificación sin que exceda el área de FMI que corresponde a 299 Ha 9662 m² en la zonificación total, como lo describe el cuadro de áreas por predio.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BELLA VISTA" RNSC 027-23

Cuadro de Áreas del promedio

NSC	NOMBRE	FMI	Área mapa	Área FMI	Área SHP Catastro	Área formato de Registro	Cedula Catastral
RNSC 027-23	BELLA VISTA	540-8816	302,0228	299,9692	386,5062	299,9662	99001000100000001056100000000

Certificado de Tradición y Libertad FMI 540-8816

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO CARREÑO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA
 Certificado generado con el Pin No: 230128192171149715 Nro Matricula: 540-8816
 Pagina 1 TURNO: 2023-540-1-464
 Impreso el 28 de Enero de 2023 a las 07:53:05 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
 No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página
 CIRCULO REGISTRAL: 540 - PUERTO CARREÑO DEPTO. VICHADA MUNICIPIO: PUERTO CARREÑO VEREDA: PASO GANADO
 FECHA APERTURA: 16-02-2015 RADICACIÓN: 2015-540-6-144 CON: RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE: 23-09-2014
 CODIGO CATASTRAL: COO CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
 NUPRE
 ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

 DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
 ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º DE LA LEY 1579 DE 2012. PREDIO DENOMINADO BELLA VISTA
 UBICADO EN EL CENTRO POBLADO PASO GANADO, MUNICIPIO PUERTO CARREÑO,
 DEPARTAMENTO VICHADA, CON UNA EXTENSIÓN DE (299.9662) DOSCIENTOS NOVENTA Y ASES NORTE DEL PUNTO DE PARTIDA NÚMERO 1 SE

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO CARREÑO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA
 Certificado generado con el Pin No: 230128192171149715 Nro Matricula: 540-8816
 Pagina 2 TURNO: 2023-540-1-464
 Impreso el 28 de Enero de 2023 a las 07:53:05 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
 No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página
 COMPLEMENTACION:
 DIRECCION DEL INMUEBLE
 Tipo Predio: RURAL
 1) **LOTE BELLA VISTA**
 DETERMINACION DEL INMUEBLE:
 DESTINACION ECONOMICA:

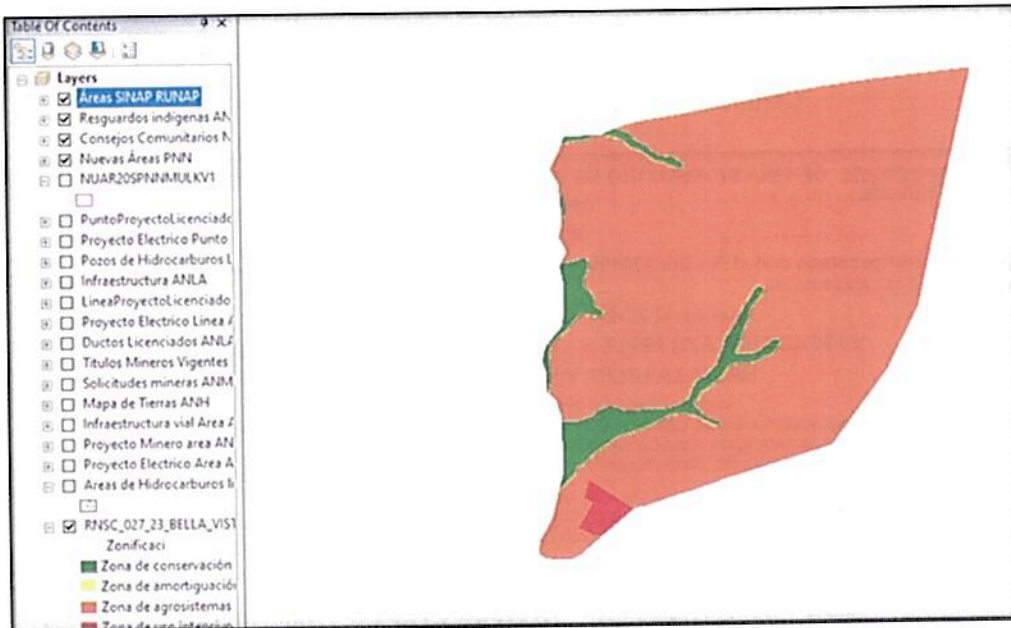
Formato de solicitud de registro

No de Folio de matricula Inmobiliaria- FMI (obligatorio)	No de Cédula catastral actual.	No de Cédula catastral anterior	No de referencia catastral	Área (ha) (obligatorio)	Nombre de predio
540-8816				299 + 9662 m2	Bella Vista
Nombre de la RNSC (obligatorio)	BELLA VISTA		Área total a registrar (obligatorio)	299 +9662	

15

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BELLA VISTA" RNSC 027-23

- Se realiza la verificación del formato *Pdf.*, aportado por el usuario y una vez comparado con la información de IGAC (Origen Nacional CTM 12), y se evidencia que no presenta traslape con Áreas del SINAP, Comunidades Afrodescendientes o Resguardos Indígenas, tal como se muestra a continuación:



- De la misma forma se evidencia que el formato *Pdf.*, aportado por el usuario, en comparación con la información de IGAC (Origen Nacional CTM 12), presenta traslape con predios vecinos, como se evidencia a continuación:



- Por ultimo, se debe solicitar un certificado predial catastral para corroborar el predio a registrar.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BELLA VISTA" RNSC 027-23

En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a el solicitante del registro allegar:

1. Mapa de zonificación ajustado al predio denominado "Lote Bella Vista", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-8816, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento¹, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015², ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por los usuarios no debe exceder el área³ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁴ y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁵ del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a los solicitantes se le requerirá por una sola vez para que aporten la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los

¹ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. "COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO". "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

² Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

³ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁴ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

⁵ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BELLA VISTA" RNSC 027-23

términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "BELLA VISTA", a favor del predio denominado "Lote Bella Vista", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-8816, con una extensión superficial de doscientas noventa y nueve hectáreas con nueve mil seiscientos sesenta y dos metros cuadrados (299 Ha 9.662 m²), ubicado en la vereda Paso Ganado, del municipio de Puerto Carreño, del departamento de Vichada, solicitado por el señor **JORGE ENRIQUE MARTINEZ HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.261.073 y la señora **FANNY CAPERA LUNA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.248.592, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BELLA VISTA" RNSC 027-23

ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir al señor **JORGE ENRIQUE MARTINEZ HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.261.073 y a la señora **FANNY CAPERA LUNA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.248.592, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Certificado Predial catastral, del predio denominado: "**Lote Bella Vista**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **540-8816**.
2. Mapa de zonificación ajustado al predio denominado "**Lote Bella Vista**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **540-8816**, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento⁶, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015⁷, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario **no debe exceder el área⁸ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para los predios de la solicitud de registro**, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁹ y el Artículo 2.2.2.1.17.4¹⁰ del Decreto 1076 de 2015.

⁶ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. '**COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO**'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

⁷ **Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en **plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas**. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

⁸ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁹ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

¹⁰ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación.** La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BELLA VISTA" RNSC 027-23

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez los solicitantes alleguen la información requerida, remitir a la Alcaldía Municipal de Puerto Carreño y a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA", los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez los solicitantes alleguen la información requerida, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA", realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA", se comunicará con los usuarios, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor JORGE ENRIQUE MARTINEZ HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.261.073 y a la señora FANNY CAPERA LUNA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.248.592, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO. - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Sandra Yolanda Quintero Gómez - Abogada Contratista GTEA
Revisión Cartográfica: Luz Kelly García Conde- Cartógrafa GTEA
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA--SGM

Expediente: RNSC 027-23 BELLA VISTA

educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.